

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 619.

Circular número 189.

Censo general de poblacion.

Para que el dia que deba empezarse á formar el censo general de poblacion nada falte que pueda embarazar el buen éxito de tan importante trabajo, me apresuro á comunicar por medio de esta circular á las juntas municipales que me han remitido presupuesto, su aprobacion, cuyo importe harán los respectivos Ayuntamientos que se ha consignado en el presupuesto municipal como gasto extraordinario, por medio de uno adicional en la forma que está prevenido para tales casos; escepto en donde proponen cubrir esta atencion con la partida para imprevistos del mismo presupuesto, ó de la que tienen aprobada demas, como sobrante. despues de satisfacer las atenciones ordinarias, que usarán de ellas en la forma que espresan.

Muchas Juntas me han manifestado que no forman presupuesto, por estar sus individuos dispuestos á llenar este servicio sin ocasionar gastos, particularmente en aquellas poblaciones en que por su corto vecindario no es difícil hacer la inscripcion. Tengo un deber en hacer público este desinterés para satisfaccion de las que así se conducen, que en su dia diré quienes sean.

Las que no se encuentran en este caso, y no me han remitido su presupuesto, haránlo inmediatamente sin necesidad de nuevos recuerdos para que este asunto quede terminado cuanto antes á los fines indicados al principio. Zaragoza 20 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 620.

Circular núm. 190

Censo general de poblacion.

Ademas de las observaciones que comprende la circular núm. 579 inserta en el Boletín oficial de 18 del que rige, tendránse presentes al tiempo de verificarse la inscripcion para el censo general de poblacion las siguientes, que á la vez servirán de contestacion á nuevas consultas que se me han hecho.

1.^a Al verificarse la clasificacion de los habitantes en los estados números 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y sucesivos, siempre que alguno figure al mismo tiempo labrador comerciante, industrial, profesor etc., se anote únicamente en la casilla correspondiente á la *condicion* en cuyo concepto pagase mayor contribucion.

2.^a Cuando los cabezas de familia ó Gefes de algun establecimiento á quienes se deba entregar una cédula de inscripcion para llenarla, no puedan hacerlo con letra bastante clara y legible, se entiende que se hallan imposibilitados de hacerlo para los efectos del artículo 27 de la instruccion de 14 de Marzo, de conformidad con el 87.

3.^a En los párrafos 1.^o, 4.^o y 6.^o de dicha circular, ya se espresa cómo deben inscribirse

las viudas y viudos que están en compania de otras familias; los que viven solos, y los que al tiempo de hacerse la inscripcion se hallen fuera del distrito municipal y que no estén comprendidos en los artículos 29 y siguientes de la referida instruccion. Zaragoza 20 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 621.

Circular número 191.

Censo general de poblacion.

Las juntas municipales para la formacion del censo general de poblacion, tendrán presente y cumplirán las siguientes disposiciones.

1.^a Inmediatamente que estén terminadas las operaciones preparatorias que marcan los artículos 13 y 14 de la instruccion de 14 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial del 26, pondránlo en conocimiento de este Gobierno, conforme prescribe el artículo 15.

2.^a Al propio tiempo manifestaránme los estados que necesitan del núm. 2.^o, 3.^o y 4.^o para el padron y resúmenes, con el fin de irlos entregando á las personas que designen para recogerlos, segun tengo prevenido.

3.^a Advierto, porque hay algunos que al parecer no lo tienen presente, que lo mismo los referidos estados que las cédulas de inscripcion, se les dan gratis, y no tienen que formar presupuesto para su coste. De cuenta del presupuesto municipal no son mas gastos que los que ocasionen los trabajos de repartir las cédulas y practicar las demas operaciones que marca el

párrafo 2.^o art. 83 de la citada instruccion. Zaragoza 20 de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 622.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

ZARAGOZA.

20136 D.^a Bernarda Aguirre.

20137 D. Tomas Vellido.

20138 Juan Cambra.

20139 Manuel Ferrer.

Madrid 8 de Abril de 1857.—
 V.^o B.^o—El Director general Presidente, P. O. Aduso.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 623.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
 DE ZARAGOZA.

Aunque el plazo señalado para la presentacion de los repartimientos de inmuebles concluyó el dia 5 de este mes, la administracion cediendo al deseo de no causar vejámenes con los apremios, ha retardado cuanto les era posible la expedicion de estos contra los Alcaldes y Secretarios, que

después de aquella fecha no han verificado todavía el envío de dichos documentos; pero habiéndose ya visto en la necesidad absoluta de adoptar esta medida, con los que aun resultan en descubierto de tan perentorio servicio, no puede menos de recomendar á los ayuntamientos, activen cuanto les sea dable la formación, y remisión de los referidos repartimientos; para evitar mayores perjuicios; en el concepto de que además de los plantones espedidos contra los morosos, hán de ser ya estos responsables en su día del pago del importe del 2.º trimestre, con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Zaragoza 20 de Abril de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 624.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de acreedores en cierto espediente civil, he acordado se ponga en pública subasta por término de ocho días, diferentes bienes muebles y entre ellos un torno de cerner harina de veinte y un palmos de largo y siete de ancho, y señalado para su remate el día 29 del corriente á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este juzgado, calle del Coso número 15. cuyo torno ha sido retasado en 2000 rs. vn. Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1857. Francisco de Espinosa.—Por su mandado, José Colomer.

NUM. 625.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Teniendo que prestar una declaración Alberto Sofi en cierta causa criminal que me hallo instruyendo, y no habiendo podido ser habido apesar de las diligencias practicadas en su busca, se le cita en virtud del presente para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado con tal objeto, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa. Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, José García.

NUM. 626.

Por el presente se cita á D. Martín Cabellero, profesor de cirugía que fué del Hospital civil de esta ciudad el año pasado 1838, Rafael Gil Juan Felez, Gregorio Bernues y Antonio Gil, presidarios del Canal Nacional en el mes de Febrero del referido año, para que al término de treinta días comparezcan en este mi Juzgado á prestar una declaración en causa contra Rafael por haber he-

rido de un bocado en la nariz á Felez, apercibidos de lo que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1857.—Gregorio Rozalem. Por su mandado, Pedro del Rey.

NUM. 627.

Por el presente tercer edicto y pregon cito y emplazo á Joaquín Noviales y Miguel Escartín para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado ó en las Cárceles á defenderse de los cargos que les resultan en causa sobre hurto de granos que se les oirá, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1857.—Gregorio Rozalem. Por su mandado L. Camilo Torres.

NUM. 628.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán aberiguar con todo celo, y por cuantos medios les sea posible, si en sus respectivas jurisdicciones se hallan seis reses lanaras de mayor, con la oreja derecha augetada, y la izquierda despuntada, con la marca ó mera en el lado derecho figurando la boca de un puchero, que fueron sustraídas, la noche del dos de los corrientes, de un corral de Balmorera, á Ramon Lázaro vecino de Embid de la Ribera, en los términos del mismo, y caso de conseguirlo, las ocuparán y depositarán instruyendo diligencia para consignar cuando han sido trasladadas, por quién y demás que convenga, remitiendo á este Juzgado las actuaciones preventivas que practiquen por conducto de su Juez respectivo, pues en así hacerlo prestarán un servicio á la mas reeta administracion de Justicia. Dado en Calatayud á ocho de Abril de 1857 Miguel Moreno Cano. De órden de S. Sria. Francisco Torralva.

NUM. 629.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca etc.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido procurarán con toda eficacia la captura de Valero Pasamar soltero natural de Trasogares de 29 años de edad, estatura algo baja, delgado de cuerpo, barba poca; viste calzon de mahon, chaleco y chaqueta de pana verde, faja de sarja morada, medias azules, alpargatas á lo miñon, pañuelo azul en

la cabeza, y manta Taustana sucia, de color de minas: cuya prision tiene acordada el Sr. Juez de primera instancia de la Almunia en causa contra el mismo sobre heridas graves á Paulino Muñoz vecino de Monte Rubio, y conseguida le conducirán con seguridad á estas cárceles. Dado en Daroca á 12 de Abril de 1857.—Pedro Felix Medrano. Por su mandado, Joaquín Aspás.

NUM. 630.

D. Juan Maria Zanon y Pieg-Samper, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia y Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente cito llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer pregon y edicto, á Pedro Tafalla y Arreiz (a) el Bute vecino del lugar de Castiliscar y comprendido en causa sobre heridas y muerte subseguida á su convecino José Bueno, la noche del 26 de Enero último, para que en el término de 30 días á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á tomar traslado de dicha causa, pues que si lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa en su reveldía, y se entenderán las notificaciones y demás actuaciones con los estrados del Tribunal y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren. Y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en la villa de Sos á 3 de Abril de 1857.—Juan Maria Zanon Por su mandado, Victor Benedicto.

NUM. 631.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA

La Comision del ferrocarril de Vizcaya, ha habierto en el Ayuntamiento de Bilbao una suscripcion, que en el día asciende ya á mas de 25 millones. con el objeto de constituir la compañía que en su tiempo solicite la subasta de la vía ferrea desde Tudela á aquella villa por Miranda. bajo las siguientes bases.

1.ª La comision creé debe abrirse una suscripcion para cubrir el depósito de cinco por ciento, que señala la ley general de ferro-carriles. y adqui-

rir el título de concesion. Este depósito podrá ascender próximamente á 10 millones de reales.

2.ª La suscripcion empezará desde el momento en que esta junta apruebe la base anterior, y finalizará el 30 de Abril próximo. La cuota mínima será de 600 reales.

3.ª El suscriptor tendrá obligacion de tomar un número de acciones, cuyo desembolso en el periodo de la construccion del camino. podrá ser diez veces mayor que la cantidad suscrita para el depósito.

4.ª En el caso que la suscripcion se elevára á una cantidad mayor que la necesaria para el depósito, se hará una rebaja á prorata en todos los suscritores, menos en los de 600 reales.

5.ª Siempre que se cubra la suscripcion, todos los que la formen hasta el 30 de Abril próximo, participarán en su justa proporcion de los beneficios de la empresa.

Al remitir aquella Comision á esta Municipalidad las preinsertas bases la recomienda muy particularmente su publicidad. y este Ayuntamiento que conoce la importancia de esta vía, que uniendo ambos mares, ha de acrecentar en lo futuro inmensamente los intereses de este pais, dando vida y movimiento á su industria y comercio, facilitando la estraccion de sus ópimos frutos, y la adquisicion de otros necesarios, con las demás ventajas que el porvenir hará conocer, no ha dudado un momento en secundar la idea de la Comision vizcaina, è invitar como lo hace, á sus administrados, con el objeto de que tomen parte en este negocio tan vital para los habitantes de esta Ciudad y de las demás localidades que ha de recorrer la vía, seguro de que responderán dignamente á su invitacion, ayudando con sus capitales á la constitucion de la sociedad proyectada, cabiendoles de esta manera la satisfaccion de haber contribuido á abrir esta nueva fuente de riqueza en nuestro suelo. Zaragoza 15 de Abril de 1857.—El Alcalde.—J. Muntadas.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Srio.

Imprenta de A. Gallifa
calle del Trenque núm. 9.